

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-423

Folio No. 0000500045112

Solicitante: HUMBERTO HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500045112:

- 1) El número de nacionales mexicanos que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en la República Francesa.
- 2) El número de nacionales franceses que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) El número de casos ocurridos del 1 de enero del 2007 al 8 de marzo del 2012 en que agentes, elementos u órganos del Gobierno de la República Francesa (en cualquier orden o jerarquía de gobierno) no hayan respetado en forma óptima los derechos a la asistencia consular, legal, y/o de traducción inmediata de nacionales mexicanos detenidos o retenidos por causas penales o administrativas.
- 4) El número de casos deslindados del inciso anterior en que funcionarios de la SRE o sus órganos hayan hecho una manifestación formal de inconformidad a cualquier órgano u oficial del Gobierno de la República Francesa por el (hipotético) maltrato dado a nacionales mexicanos.
- 5) El número de casos en que hayan sido plenamente reestablecidos en sus derechos los nacionales mexicanos afectados por un retardado acceso a la asistencia consular por parte del Gobierno de la República Francesa, o cualquiera a de sus agentes, dependencias u órganos.
- 6) El número de casos desde el 1 de enero del 2007 al 8 de marzo de 2012 en que le ha sido concedida a la República Francesa la repatriación de algún nacional francés condenado y sentenciado penalmente en los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de que pudiera purgar el resto de su pena en centros correccionales franceses.
- 7) La existencia o inexistencia, y su hipotético número total, de casos en que nacionales franceses repatriados a su país a efectos de que terminen de purgar una condena penal en cárceles francesas, hayan recibido un indulto o reducción en su pena.
- 8) En caso de no existir cifras oficiales exactas a cualquiera de las anteriores preguntas, solicito las estimaciones oficiales que tenga en su poder la SRE respecto del tema sobre el cual versa cada inciso." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-13907, de fecha 27 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a la comunicación electrónica número UDE-1 338 del 9 de marzo de 2012, recibida en esta Dirección el día 13 del mismo mes y año, por la que esa Unidad de Enlace a su cargo informó que se recibió la solicitud de acceso a la Información pública gubernamental, registrada con el número de folio 0000500045112, que se solicita lo siguiente:

1) "El número de nacionales mexicanos que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en la República Francesa.

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones en vigor esta Dirección General no es competente en el tema, por lo que se sugiere consultar con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

2) El número de nacionales franceses que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-423

Folio No. 0000500045112

Solicitante: HUMBERTO HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Sobre el particular, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección General llevar un censo respecto de los extranjeros privados de su libertad en territorio nacional, por lo que se sugiere que el peticionante dirija su solicitud al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a sus homólogas en cada una de las 32 entidades federativas.

3) El número de casos ocurridos del 1 de enero de 2007 al 8 de mayo de 2012 en que agentes, elementos u órganos del Gobierno de la República Francesa (en cualquier orden o jerarquía de gobierno) no hayan respetado en forma óptima los derechos a la asistencia consular, legal, y/o de traducción inmediata de nacionales mexicanos detenidos o retenidos por causas penales o administrativas.

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones en vigor esta Dirección General no es competente en el tema, por lo que se sugiere consultar con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

4) El número de casos deslindados del inciso anterior en que funcionarios de la SRE o sus órganos hayan hecho una manifestación formal de inconformidad a cualquier órgano y oficial del Gobierno de la República Francesa por el (hipotético) maltrato dado a nacionales mexicanos.

Se reitera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones en vigor esta Dirección General no es competente en el tema, por lo que se sugiere consultar con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

5) El número de casos en que hayan sido plenamente restablecidos en sus derechos los nacionales mexicanos afectados por un retardado acceso a la asistencia consular por parte del Gobierno de la República Francesa, o cualquiera de sus agentes, dependencias u órganos.

Se reitera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones en vigor esta Dirección General no es competente en el tema, por lo que se sugiere consultar con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

6) El número de casos desde el 1 de enero de 2007 al 8 de mayo de 2012 en que le ha sido concedida a la República Francesa la repatriación de algún nacional francés condenado y sentenciado penalmente en los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que pudiera purgar el resto de su pena en centros correccionales franceses.

Sobre el particular, esta Dirección General no tiene conocimiento respecto de alguna solicitud de traslado por parte de algún nacional francés recluido en México y por ende no existen casos en los términos planteados. No obstante, se sugiere que el solicitante remita su petición a la Procuraduría General de la República, toda vez que de conformidad con el artículo 5 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas adoptado en la Ciudad de Estrasburgo, las peticiones de traslado se formularán por escrito por el Ministerio de Justicia del Estado requerente al Ministerio de Justicia del Estado requerido, comunicándose la respuesta por la misma vía.

7) La existencia o inexistencia, y su hipotético número total, de casos en que nacionales franceses repatriados a su país a efectos de que terminen de purgar una condena penal en cárceles francesas, hayan recibido un indulto o reducción en su pena.

Se reitera, que de conformidad con el artículo 5 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas adoptado en la Ciudad de Estrasburgo, las comunicaciones sobre peticiones de traslado serán por escrito entre el Ministerio de Justicia del Estado requerente al Ministerio de Justicia del Estado requerido, por lo que se sugiere que el solicitante remita su petición a la Procuraduría General de la República.

8) En caso de no existir cifras oficiales exactas a cualquiera de las anteriores preguntas, solicito las estimaciones oficiales que tenga en su poder la SRE respecto del tema sobre el cual versa cada inciso."

Al respecto, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones en vigor esta Dirección General no es competente en el tema, motivo por el cual no cuenta con información al respecto." (sic)

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-423

Folio No. 0000500045112

Solicitante: HUMBERTO HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-103847.12, de fecha 22 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a la comunicación UDE1338, de fecha 13 de marzo de 2012, con la cual transmite la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500045112.

"Solicito:

1) El número de nacionales mexicanos que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en la República Francesa..."

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y los datos proporcionados por la Embajada de México en Francia, se informa que al 15 de marzo de 2012, hay 26 mexicanos sujetos a procesos penales o purgando pena privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en la República Francesa, de los cuales tiene conocimiento esta Secretaría.

"...2) El número de nacionales franceses que se encuentran sujetos a procesos penales o purgando penas privativas de su libertad en cualquier nivel de jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos..."

Con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General.

"...3) El número de casos ocurridos del 1 de enero del 2007 al 8 de marzo del 2012 en que agentes, elementos u órganos del Gobierno de la República Francesa (en cualquier orden o jerarquía de gobierno) no hayan respetado en forma óptima los derechos a la asistencia consular, legal, y/o de traducción inmediata de nacionales mexicanos detenidos o retenidos por causas penales o administrativas..."

Con base en el artículo 42 de la LFTAIPG, se indica que la Embajada de México en Francia informó de tres casos relativos a procesos en los que se negó el ingreso de cinco connacionales a territorio francés.

"...4) El número de casos deslindados del inciso anterior en que funcionarios de la SRE o sus órganos hayan hecho una manifestación formal de inconformidad a cualquier órgano u oficial del Gobierno de la República Francesa por el (hipotético) maltrato dado a nacionales mexicanos..."

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se señala que los casos señalados en la respuesta a la pregunta 3, la Embajada emitió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia la queja interpuesta por los connacionales, así como la solicitud de investigación de los mismos.

"...5) El número de casos en que hayan sido plenamente reestablecidos en sus derechos los nacionales mexicanos afectados por un retardado acceso a la asistencia consular por parte del Gobierno de la República Francesa, o cualquiera a de sus agentes, dependencias u órganos..."

De conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG y la información proporcionada por la Embajada de México en Francia, se informa que no existen casos de connacionales bajo este supuesto.

"...6) El número de casos desde el 1 de enero del 2007 al 8 de marzo de 2012 en que le ha sido concedida a la República Francesa la repatriación de algún nacional francés condenado y sentenciado penalmente en los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de que pudiera purgar el resto de su pena en centros correccionales franceses..."

Con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General.

"...7) La existencia o inexistencia, y su hipotético número total, de casos en que nacionales franceses repatriados a su país a efectos de que terminen de purgar una condena penal en cárceles francesas, hayan recibido un indulto o reducción en su pena..."

Con base en el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General.

"...8) En caso de no existir cifras oficiales exactas a cualquiera de las anteriores preguntas, solicito las estimaciones oficiales que tenga en su poder la SRE respecto del tema sobre el cual versa cada inciso..."

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-423

Folio No. 0000500045112

Solicitante: HUMBERTO HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



De conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG y el ámbito de competencia de esta Dirección General, se proporciona la información solicitada en las preguntas 1, 3, 4 y 5, y se ha omitido respuesta en los rubros o temas que no son competencia de esta área administrativa en el entendido de que no existen estimaciones oficiales de los datos requeridos."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la descrita en el texto de cada una de las respuestas emitidas.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-423

Folio No. 0000500045112

Solicitante: HUMBERTO HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-13907, de fecha 27 de marzo de 2012, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-103847.12, de fecha 22 de marzo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500045112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Mercedes de Vega Armijo

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

